



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	DIANA MARCELA GIRALDO
APODERADO	Dr. JHEFERSON POWER PEREA OCAMPO
EJECUTADOS	JULIANA ESTEFANIA LOPEZ BEDOYA y SORAYA ELENA BEDOYA
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2020-00233-00

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por DIANA MARCELA GIRALDO, por medio de apoderado judicial, en contra de JULIANA ESTEFANIA LOPEZ BEDOYA y SORAYA ELENA BEDOYA.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia, este Despacho observa que la misma no se allana a los requisitos establecidos en el Numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P., teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda no se indica con claridad si la dirección indicada en el capítulo denominado como "NOTIFICACIONES", pertenece a las dos demandadas o a una de ellas, pues en el desarrollo de dicho ítem, solo se dijo que "*el demandado*"; debiéndose aclarar si la dirección allí consignada con el fin de notificaciones pertenece a ambas ejecutadas.

En ese mismo sentido, no se cumple con lo indicado en el Numeral 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido que no se indica el canal digital donde debe ser notificado el apoderado.

Finalmente no se cumple con lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido que no se indicó en el poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la solicitud de ejecución presentada por DIANA MARCELA GIRALDO, por medio de apoderado judicial, en contra de JULIANA ESTEFANIA LOPEZ BEDOYA y SORAYA ELENA BEDOYA.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

Tercero: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso al abogado JHEFERSON POWER PEREA OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1097034157 y T.P. 329.453 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 90 del C.G.P.